

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG873/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

### GLOSARIO

<b>CLV</b>	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consulta Indígena y Afromexicana</b>	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
<b>Convención</b>	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>Convenio 169</b>	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
<b>CPET</b>	Constitución Política del estado de Tamaulipas.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>CTD</b>	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
<b>DADPI</b>	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Distritación Nacional</b>	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
<b>DNUDPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>GTDEFL</b>	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>INALI</b>	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>JDC</b>	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>LAMGE</b>	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LINPI</b>	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
	<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.
	<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática.
	<b>PT</b>	Partido del Trabajo.
	<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México.
	<b>MC</b>	Movimiento Ciudadano.
	<b>MORENA</b>	MORENA.
<b>Protocolo</b>	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.	
<b>PTDN21-23</b>	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.	
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
<b>UNAM</b>	Universidad Nacional Autónoma de México.	
<b>VRFE</b>	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.	

#### ANTECEDENTES

1. **Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
2. **Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
5. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
6. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
7. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
8. **Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
9. **Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
10. **Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).

12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".  
  
Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
17. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".
20. **Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

21. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
22. **Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales".

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las "Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales" a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.
23. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.** El 23 de marzo de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG183/2022, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
24. **Foro estatal de distritación electoral local.** El 12 de mayo de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Tamaulipas.
25. **Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
26. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 13 de junio de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del estado de Tamaulipas a la CLV, la CNV y al OPL.
27. **Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 14 al 20 de junio de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del estado de Tamaulipas, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
28. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 21 de junio y 11 de julio de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del estado de Tamaulipas.
29. **Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
30. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 24 de agosto de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del estado de Tamaulipas, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas.
31. **Ajustes al PTDN21-23.** El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.

32. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 6 de septiembre de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del estado de Tamaulipas, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
33. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 7 de septiembre y 12 de octubre de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Tamaulipas, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
34. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 20 de octubre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del estado de Tamaulipas.
35. **Entrega de la propuesta de cabeceras distritales locales y federales para el tercer escenario de distritación local y federal.** El 24 de octubre se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y, en su caso, el OPL, la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local para el estado de Tamaulipas.
36. **Publicación del tercer escenario de distritación local.** El 28 de octubre de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación local para el estado de Tamaulipas.
37. **Presentación del tercer escenario técnico y recomendación del tercer escenario de distritación local por parte de la CNV.** El 4 de noviembre de 2022, se presentó el tercer escenario técnico ante la CNV y, mediante Acuerdo INE/CNV63/NOV/2022, dicho órgano de vigilancia recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 11.886531, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación local en el estado de Tamaulipas.
38. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre el tercer escenario de distritación electoral local.** El 10 de noviembre de 2022, el CTD entregó a la DERFE el dictamen técnico sobre el tercer escenario de distritación electoral local del estado de Tamaulipas.
39. **Entrega de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local.** El 11 de noviembre de 2022, se realizó la entrega de las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, sobre la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local del estado de Tamaulipas.
40. **Entrega del informe sobre la definición de cabeceras distritales locales.** El 22 de noviembre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV el informe sobre la definición de cabeceras distritales locales para el estado de Tamaulipas.
41. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 7 de diciembre de 2022, en su novena sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE51/09SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
42. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 12 de diciembre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE269/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

#### **I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.**

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tienen el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

## **II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

### **III. Marco legal nacional.**

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 26 de la CPET, indica que el Congreso del estado de Tamaulipas se integrará por 22 personas diputadas electas según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 14 personas diputadas que serán electoras según el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la propia entidad.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el resecionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local del estado de Tamaulipas a más tardar en el mes de diciembre de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas

y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadcripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.<sup>1</sup>

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

<sup>1</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

### **TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.**

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

Cabe señalar que, de la citada jurisprudencia, se destaca que la misma autoridad jurisdiccional considera la existencia de opiniones que técnicamente no es posible atender, por ello rescata en la parte final que el resultado de la consulta no resulta vinculante.

Lo anterior toma mayor relevancia en entidades donde la concentración de pueblos y comunidades indígenas es mayor, dado que existe la posibilidad de que inclusive las opiniones vertidas sean opuestas entre sí, lo cual hace imposible atenderlas en su totalidad.

Es por esa razón, que el papel de esta autoridad es de gran relevancia en la tarea de analizar todas y cada una de las opiniones recibidas, determinando cuales de ellas es posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

De lo expuesto, se resalta que, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Tamaulipas, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

#### **I. Etapa de actos y acuerdos previos.**

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

#### **II. Etapa informativa.**

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

#### **III. Etapa deliberativa.**

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

#### **IV. Etapa consultiva.**

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el estado de Tamaulipas, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

## V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del estado de Tamaulipas, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos del estado de Tamaulipas.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para el estado referido.

Cabe señalar que, en el caso de las propuestas y sugerencias que no procedieron, la DERFE explicó las razones por la que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, en el dictamen técnico referido en el párrafo precedente, se analizó la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitió a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas a través de las JLE y JDE.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el estado de Tamaulipas, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el estado de Tamaulipas:

### 1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Tamaulipas	1	17	8	47.06	9	52.94

## 2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Tamaulipas	1	10	5	50.00	5	50.00

## 3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Tamaulipas	10	10	0

## 4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Tamaulipas	10	10	0

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se apega a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que se valoraron cada una de las propuestas recabadas en la multicitada consulta y se determinó cuáles de ellas fue posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de estos pueblos y comunidades, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

**CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales.**

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23,<sup>2</sup> en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

---

<sup>2</sup> El PTDN21-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas son los siguientes:

#### **Criterio 1**

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPET.

#### **Regla operativa del criterio 1:**

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

#### **Criterio 2**

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPET.

#### **Regla operativa del criterio 2:**

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de  $\pm 15\%$  con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

#### **Criterio 3**

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

#### **Regla operativa del criterio 3:**

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

#### **Criterio 4**

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

#### **Regla operativa del criterio 4:**

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.

- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de  $\pm 15\%$  respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el  $+15\%$  de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

#### **Criterio 5**

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

#### **Regla operativa del criterio 5:**

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

#### **Criterio 6**

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

#### **Regla operativa del criterio 6:**

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

#### **Criterio 7**

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

#### **Regla operativa del criterio 7:**

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

#### **Criterio 8**

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afroamericana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afroamericana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Tamaulipas, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV; PAN, PRI, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV; así como, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante el OPL, con una función de costo de 11.957625 y con cinco fracciones municipales.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta la menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afroamericana resultó técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación local de la entidad federativa de Tamaulipas.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV; PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV; así como, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante el OPL, con una función de costo de 11.886531 y con cinco fracciones municipales.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación es el que presenta el menor valor en la función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación local de la entidad federativa de Tamaulipas.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV63/NOV/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso de las y los integrantes de ese órgano de vigilancia y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo con función de costo de 11.886531 y con cinco fracciones municipales, que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación local del estado de Tamaulipas:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
22	4.372125	6.772128	0.742278	11.886531	0	0	5

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral local del estado de Tamaulipas, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 22 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como el artículo 26 de la CPET.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de  $\pm 15\%$ . Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre  $+14.21\%$  para el distrito 8 y  $-13.21\%$  en el caso del distrito 3.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, al no contar con distritos con 40% o más de población indígena y/o afromexicana, toda vez que ninguno de los distritos que integran a la entidad alcanza dicho porcentaje señalado en el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de  $\pm 15\%$ .
  - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el  $+15\%$  de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
  - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.124719, en el distrito número 13, hasta 0.597082 que corresponde al distrito número 1.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario cumpliera con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.
8. El escenario analizado observa correctamente los siete criterios técnicos y sus reglas operativas, además de contar con el consenso unánime de la CNV, según consta en el Acuerdo INE/CNV63/NOV/2022, por lo que cumple con lo señalado por el criterio 8.

En ese sentido, como se acaba de mencionar, a través del Acuerdo INE/CNV63/NOV/2022, la CNV recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo de 11.886531, como la propuesta del escenario final para la distritación local en el estado de Tamaulipas.

Es importante señalar que el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Tamaulipas genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación del citado escenario, se ciñó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el estado de Tamaulipas.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales de la referida entidad, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese reseccionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
28	Tamaulipas	27	Nuevo Laredo	894	5	2051-2055
28	Tamaulipas	22	Matamoros	552	3	2056-2058
28	Tamaulipas	22	Matamoros	645	6	2059-2064
28	Tamaulipas	41	Victoria	1566	2	2065-2066
28	Tamaulipas	3	Altamira	73	2	2067-2068
28	Tamaulipas	38	Tampico	1350	2	2069-2070
28	Tamaulipas	32	Reynosa	1094	2	2071-2072
28	Tamaulipas	32	Reynosa	1096	2	2073-2074
28	Tamaulipas	32	Reynosa	1101	7	2075-2081

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE269/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 11.886531.

La demarcación territorial de los 22 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 11.886531, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Tamaulipas, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Electoral de Tamaulipas, lo aprobado en el presente acuerdo.

**SEXTO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

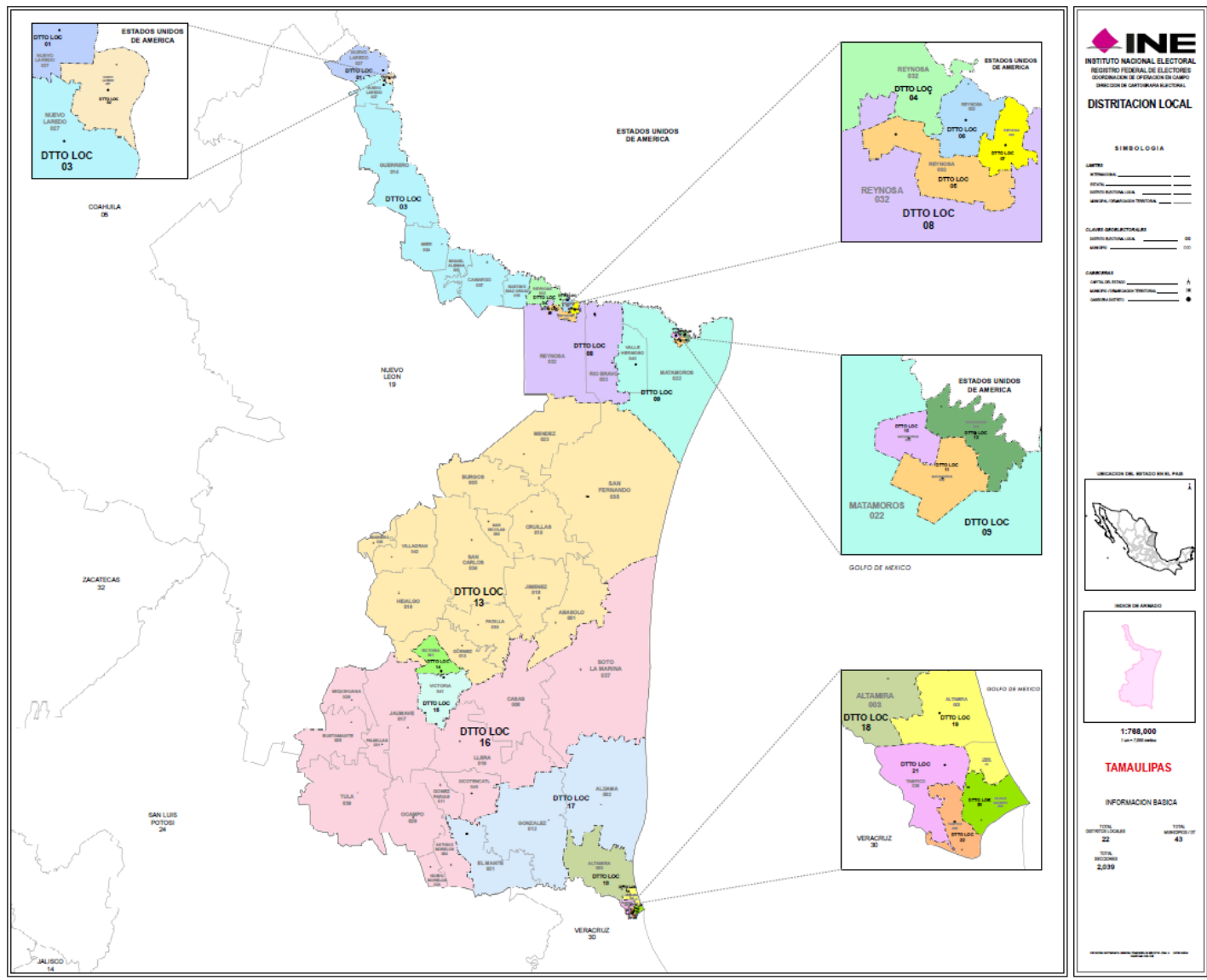
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-diciembre-de-2022/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212\\_14\\_ap\\_21\\_7.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212_14_ap_21_7.pdf)





## Tamaulipas

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Noviembre, 2022



## TAMAULIPAS

El estado se integra con 22 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

### Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NUEVO LAREDO perteneciente al municipio NUEVO LAREDO. Se conforma como se describe a continuación:

- NUEVO LAREDO, integrado por 82 secciones: de la 0749 a la 0767, de la 0778 a la 0786, de la 0804 a la 0812, 0814, de la 1818 a la 1836, de la 1838 a la 1842, de la 1844 a la 1845 y de la 1979 a la 1996.

### Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NUEVO LAREDO perteneciente al municipio NUEVO LAREDO. Se conforma como se describe a continuación:

- NUEVO LAREDO, integrado por 111 secciones: de la 0768 a la 0777, de la 0787 a la 0803, 0813, de la 0816 a la 0865, de la 0867 a la 0893, 0895 y de la 2051 a la 2055.

### Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NUEVO LAREDO perteneciente al municipio NUEVO LAREDO. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CAMARGO, integrado por 16 secciones: de la 0125 a la 0139 y la sección 0142.
- GUERRERO, integrado por 3 secciones: de la 0327 a la 0329.
- GUSTAVO DIAZ ORDAZ, integrado por 14 secciones: de la 0332 a la 0345.
- MIER, integrado por 6 secciones: de la 0716 a la 0721.
- MIGUEL ALEMAN, integrado por 22 secciones: de la 0722 a la 0740 y de la 0742 a la 0744.
- NUEVO LAREDO, integrado por 17 secciones: 0866, de la 0896 a la 0902, 0904, 1837, 1843 y de la 1846 a la 1851.

El distrito 03 se conforma por un total de 78 secciones electorales.

### Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA. Se conforma como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 98 secciones: de la 0935 a la 0937, de la 0941 a la 0949, de la 0962 a la 0967, de la 0990 a la 0993, de la 0996 a la 0998, de la 1020 a la 1021, de la 1024 a la 1028, de la 1049 a la 1056, de la 1073 a la 1075, 1757, de la 1776 a la 1791 y de la 1941 a la 1978.



### **Distrito 05**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA. Se conforma como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 81 secciones: 1076, 1125, de la 1740 a la 1756, de la 1758 a la 1775, de la 1852 a la 1886, de la 2039 a la 2043 y de la 2045 a la 2048.

### **Distrito 06**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA. Se conforma como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 134 secciones: de la 0938 a la 0940, de la 0950 a la 0961, de la 0968 a la 0989, de la 0999 a la 1017, de la 1029 a la 1048, de la 1057 a la 1065, de la 1067 a la 1072, de la 1078 a la 1083, de la 1097 a la 1100, de la 1102 a la 1107, de la 1112 a la 1121, 1123, de la 1916 a la 1919, de la 1921 a la 1923 y de la 2073 a la 2081.

### **Distrito 07**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA. Se conforma como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 87 secciones: de la 1084 a la 1091, 1095, de la 1108 a la 1110, 1122, de la 1792 a la 1817, de la 1887 a la 1893, de la 1895 a la 1915, 1920, de la 1924 a la 1940 y de la 2071 a la 2072.

### **Distrito 08**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad RIO BRAVO perteneciente al municipio RIO BRAVO. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 17 secciones: 0994, de la 1018 a la 1019, 1124, de la 1127 a la 1137, 1894 y la sección 2044.
- RIO BRAVO, integrado por 72 secciones: de la 1139 a la 1210.

El distrito 08 se conforma por un total de 89 secciones electorales.

### **Distrito 09**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VALLE HERMOSO perteneciente al municipio VALLE HERMOSO. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- MATAMOROS, integrado por 44 secciones: de la 0498 a la 0499, de la 0502 a la 0507, de la 0513 a la 0515, 0562 y de la 0678 a la 0709.
- VALLE HERMOSO, integrado por 46 secciones: de la 1516 a la 1561.

El distrito 09 se conforma por un total de 90 secciones electorales.

#### **Distrito 10**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad H. MATAMOROS perteneciente al municipio MATAMOROS. Se conforma como se describe a continuación:

- MATAMOROS, integrado por 59 secciones: 0526, de la 0542 a la 0546, de la 0560 a la 0561, de la 0563 a la 0566, de la 0580 a la 0581, de la 0600 a la 0601, de la 0614 a la 0617, de la 0625 a la 0626, de la 0628 a la 0629, de la 0641 a la 0643, de la 0655 a la 0656, de la 0658 a la 0661, de la 0666 a la 0667, de la 1997 a la 2010 y de la 2029 a la 2038.

#### **Distrito 11**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad H. MATAMOROS perteneciente al municipio MATAMOROS. Se conforma como se describe a continuación:

- MATAMOROS, integrado por 31 secciones: 0613, de la 0618 a la 0620, 0630, de la 0637 a la 0640, 0644, de la 0646 a la 0647, 0654, 0657, 0662, de la 0668 a la 0677 y de la 2059 a la 2064.

#### **Distrito 12**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad H. MATAMOROS perteneciente al municipio MATAMOROS. Se conforma como se describe a continuación:

- MATAMOROS, integrado por 108 secciones: de la 0500 a la 0501, de la 0508 a la 0512, de la 0516 a la 0525, de la 0527 a la 0534, de la 0536 a la 0541, de la 0548 a la 0551, de la 0553 a la 0559, de la 0567 a la 0579, de la 0582 a la 0599, de la 0602 a la 0612, de la 0621 a la 0624, de la 0631 a la 0636, de la 0648 a la 0653, de la 0663 a la 0665, de la 2049 a la 2050 y de la 2056 a la 2058.

#### **Distrito 13**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN FERNANDO perteneciente al municipio SAN FERNANDO. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ABASOLO, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0006 y de la 0008 a la 0012.
- BURGOS, integrado por 8 secciones: de la 0108 a la 0115.
- CRUILLAS, integrado por 5 secciones: 0259, de la 0261 a la 0262 y de la 0264 a la 0265.
- GÚMEZ, integrado por 16 secciones: de la 0311 a la 0326.



- HIDALGO, integrado por 21 secciones: de la 0346 a la 0360 y de la 0362 a la 0367.
- JIMENEZ, integrado por 8 secciones: de la 0381 a la 0388.
- MAINERO, integrado por 4 secciones: de la 0408 a la 0411.
- MENDEZ, integrado por 6 secciones: de la 0710 a la 0715.
- PADILLA, integrado por 9 secciones: de la 0922 a la 0930.
- SAN CARLOS, integrado por 12 secciones: de la 1211 a la 1222.
- SAN FERNANDO, integrado por 52 secciones: de la 1223 a la 1265, de la 1268 a la 1272 y de la 1274 a la 1277.
- SAN NICOLAS, integrado por 2 secciones: de la 1278 a la 1279.
- VILLAGRAN, integrado por 7 secciones: de la 1712 a la 1718.

El distrito 13 se conforma por un total de 161 secciones electorales.

#### **Distrito 14**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD VICTORIA perteneciente al municipio VICTORIA. Se conforma como se describe a continuación:

- VICTORIA, integrado por 66 secciones: de la 1562 a la 1565, de la 1567 a la 1601, de la 1603 a la 1617, de la 1636 a la 1637, de la 1701 a la 1708 y de la 2065 a la 2066.

#### **Distrito 15**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD VICTORIA perteneciente al municipio VICTORIA. Se conforma como se describe a continuación:

- VICTORIA, integrado por 85 secciones: 1602, de la 1618 a la 1635, de la 1638 a la 1700 y de la 1709 a la 1711.

#### **Distrito 16**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad XICOTENCATL perteneciente al municipio XICOTENCATL. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ANTIGUO MORELOS, integrado por 7 secciones: de la 0101 a la 0107.
- BUSTAMANTE, integrado por 9 secciones: de la 0116 a la 0124.
- CASAS, integrado por 8 secciones: de la 0143 a la 0150.
- GOMEZ FARIAS, integrado por 7 secciones: de la 0266 a la 0272.
- JAUMAVE, integrado por 12 secciones: de la 0368 a la 0378 y la sección 0380.
- LLERA, integrado por 18 secciones: de la 0389 a la 0391 y de la 0393 a la 0407.
- MIQUIHUANA, integrado por 4 secciones: de la 0745 a la 0748.
- NUEVO MORELOS, integrado por 3 secciones: de la 0905 a la 0907.



- OCAMPO, integrado por 14 secciones: de la 0908 a la 0921.
- PALMILLAS, integrado por 4 secciones: de la 0931 a la 0934.
- SOTO LA MARINA, integrado por 24 secciones: de la 1280 a la 1303.
- TULA, integrado por 19 secciones: de la 1497 a la 1515.
- XICOTENCATL, integrado por 21 secciones: de la 1719 a la 1739.

El distrito 16 se conforma por un total de 150 secciones electorales.

#### **Distrito 17**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD MANTE perteneciente al municipio EL MANTE. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALDAMA, integrado por 21 secciones: de la 0013 a la 0033.
- GONZALEZ, integrado por 37 secciones: de la 0273 a la 0306 y de la 0308 a la 0310.
- EL MANTE, integrado por 86 secciones: de la 0412 a la 0497.

El distrito 17 se conforma por un total de 144 secciones electorales.

#### **Distrito 18**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ALTAMIRA perteneciente al municipio ALTAMIRA. Se conforma como se describe a continuación:

- ALTAMIRA, integrado por 53 secciones: de la 0034 a la 0072, de la 0074 a la 0075, 0100, de la 2011 a la 2012, de la 2015 a la 2018, 2021, 2025, 2027 y de la 2067 a la 2068.

#### **Distrito 19**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MIRAMAR perteneciente al municipio ALTAMIRA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALTAMIRA, integrado por 32 secciones: de la 0077 a la 0099, de la 2013 a la 2014, de la 2019 a la 2020, de la 2022 a la 2024, 2026 y la sección 2028.
- CIUDAD MADERO, integrado por 10 secciones: de la 0151 a la 0157 y de la 0163 a la 0165.

El distrito 19 se conforma por un total de 42 secciones electorales.

#### **Distrito 20**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD MADERO perteneciente al municipio CIUDAD MADERO. Se conforma como se describe a continuación:



- CIUDAD MADERO, integrado por 97 secciones: de la 0158 a la 0162, de la 0166 a la 0175 y de la 0177 a la 0258.

#### **Distrito 21**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TAMPICO perteneciente al municipio TAMPICO. Se conforma como se describe a continuación:

- TAMPICO, integrado por 64 secciones: de la 1304 a la 1349, de la 1351 a la 1356, de la 1358 a la 1365, de la 1367 a la 1368 y de la 2069 a la 2070.

#### **Distrito 22**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TAMPICO perteneciente al municipio TAMPICO. Se conforma como se describe a continuación:

- TAMPICO, integrado por 129 secciones: 1366 y de la 1369 a la 1496.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo de los acuerdos INE/CG03/2017 e INE/CG834/2022 relacionadas con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los periodos de campaña, reflexión y jornada del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de la Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG883/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DE LOS ACUERDOS INE/CG03/2017 E INE/CG834/2022 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERIODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LA SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CRT/Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGCS</b>	Ley General de Comunicación Social
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>RRTME/Reglamento</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SS</b>	Secretaría de Salud
<b>SEGOB</b>	Secretaría de Gobernación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### ANTECEDENTES

- I. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, identificado con la clave INE/CG03/2017.

De conformidad con lo establecido en el Considerando 24 de dicho Acuerdo, este órgano colegiado acordó que “*aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General*”, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

- II. **Elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa.** El primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a las personas integrantes de la LXV Legislatura del Senado de la República.

- III. **Declaración de validez de la elección de Senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del INE en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia".
- IV. **Elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas.** El cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Tamaulipas para renovar la gubernatura.
- V. **Declaración de validez de la Gubernatura del estado de Tamaulipas.** El once de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas realizó el cómputo estatal de la elección, declaró la validez de ésta y entregó la constancia de mayoría a Américo Villareal Anaya, candidato a gobernador postulado por la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas".
- VI. **Recurso de inconformidad.** El quince de junio de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de inconformidad, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, bajo la clave TE-RIN-32/2022. Por lo que, el trece de agosto siguiente, dicho Tribunal confirmó la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la gubernatura.
- VII. **Juicio de revisión constitucional.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional promovió el juicio de revisión constitucional recaído en el expediente SUP-JRC-101/2022. Por lo que, el veintiocho de septiembre siguiente, la Sala Superior confirmó el cómputo correspondiente, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría expedida a favor de Américo Villarreal Anaya.
- VIII. **Deceso del Senador Faustino López Vargas.** El ocho de octubre de dos mil veintidós, el Senador de la República Faustino López Vargas, quien había tomado posesión el diez de enero del presente año como propietario por parte del grupo parlamentario de MORENA por el estado de Tamaulipas, falleció por lo que en el supuesto de la ausencia de propietario y suplente de la fórmula para las senadurías correspondientes a dicha entidad federativa generó una vacante.
- IX. **Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República declaró vacante la senaduría del estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto por los artículos 63, primer párrafo y 77 fracción IV de la Constitución.
- X. **Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión pública, el Senado de la República aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de Senaduría en Tamaulipas.
- XI. **Aprobación del Calendario del Proceso Electoral Extraordinario.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el "*Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023, así como las disposiciones aplicables*", identificado con la clave INE/CG833/2022.
- XII. **Aprobación de los plazos para presentar solicitudes de propaganda gubernamental.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una senaduría en el estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de precampaña y campaña*", identificado con la clave INE/CG834/2022.
- XIII. **Catálogo de Emisoras para el proceso electoral extraordinario de Tamaulipas.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, este Consejo General sancionó el "*Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de una senaduría en el estado de Tamaulipas y se modifican los acuerdos INE/ACRT/39/2022, INE/ACRT/65/2022, INE/JGE109/2022 e INE/JGE230/2022 para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales*", identificado con la clave INE/CG835/2022.
- XIV. **Solicitudes de la SEGOB y de diversas dependencias de la Administración Pública Federal.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio SC/UNMC/85/2022, el Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la SEGOB remitió dos (2) solicitudes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los formularios correspondientes a sus campañas de comunicación social que pretenden difundir para el ejercicio 2023, con la finalidad de que sean sometidas a las instancias competentes del INE como temas de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas. Las mencionadas solicitudes son las siguientes:

- a) **Solicitud IMSS.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio 09 9001 GB0000/GB00/2022/0213, el Titular de la Unidad de Comunicación Social del IMSS solicitó, a través de la SEGOB, que la campaña “PREVENIMSS, versiones varias” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
- b) **Solicitud de la SS.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio DGCS-1469-2022, la Titular de la Dirección General de Comunicación Social de la SS solicitó, a través de la SEGOB, que la campaña “Promoción de Salud, versión varias” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XV. Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Tamaulipas.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, a través del ocurso ST/SEPS/023/2022, el Titular de la Subsecretaría de Empleo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió cinco (5) solicitudes, así como los formularios correspondientes. Lo anterior, con la finalidad de que sean sometidas a las instancias competentes del INE como temas de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas. Las mencionadas solicitudes son las siguientes:
- a) “Difusión de vacantes de movilidad laboral interna y extranjera”.
- b) “Promoción de talleres para buscadores de empleo, talleres a empleadores. Promoción de vacantes, reclutamientos, sesiones con empleadores e información de abriendo espacios”.
- c) “Fomento a la Seguridad y la Salud en el Trabajo”.
- d) “Plan de Prevención y Acción para la Erradicación del Trabajo infantil”.
- e) “Difusión de cursos de capacitación en base a la plataforma en línea para trabajadores PROCADIST”.
- XVI. Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, por medio del oficio SET/OSE/202/2022, la Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas remitió nueve (9) solicitudes, así como los formularios correspondientes, Lo anterior, con la finalidad de que sean sometidas a las instancias competentes del INE como temas de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas. Las mencionadas solicitudes son las siguientes:
- a) “Proceso de Admisión en Educación Media Superior”.
- b) “Proceso de Admisión en Educación Básica”.
- c) “Proceso de Promoción por Horas Adicionales en Educación Básica”.
- d) “Proceso de Promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior”.
- e) “Proceso de Promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica”.
- f) “Proceso de Reconocimiento a la Práctica Educativa, en educación básica y media superior, ciclo escolar 2023-2024”.
- g) “Proceso de cambios de Centro de Trabajo para Educación Básica y Media Superior”.
- h) “Inscripción definitiva para educación básica 2023-2024”.
- i) “Programa de expansión de la educación inicial”.
- XVII. Ayuntamiento de Altamira.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, a través del ocurso SA/JFPR/2677/2022, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Altamira remitió cinco (5) solicitudes, así como los formularios correspondientes, con la finalidad de que sean sometidas a las instancias competentes del INE como temas de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas. Las mencionadas solicitudes son las siguientes:
- a) “Cirugías de cataratas”.
- b) “Camión de la esperanza”.
- c) “Hola 2023, brindis fin de año”.
- d) “Mañanera”.

- e) "Entrega de apoyos alimenticios adultos mayores.  
Canasta básica.  
Apoyos alimenticios a personas con discapacidad menores de 60 años.  
Apoyos alimenticios a madres de hijos con discapacidad".

**XVIII. Ayuntamiento de Reynosa.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio SAY/02394/2022, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Reynosa remitió veintiséis (26) solicitudes, así como los formularios correspondientes, con la finalidad de que sean sometidas a las instancias competentes del INE como temas de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas. Las mencionadas solicitudes son las siguientes:

- a) "Brigada Médica Adulto Activo".
- b) Centros para el Desarrollo Integral de la Familia CEDIF".
- c) Procuración de Fondos y Donaciones".
- d) "Aparatos funcionales".
- e) "Contigo soy capaz";
- f) "PANNARTI, Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo y Trabajo Infantil.
- g) "Avanzando contigo".
- h) "Programas alimentarios".
- i) "Apoyando tu futuro".
- j) "Programa de salud familiar y peticiones especiales".
- k) "Programa de salud integral de la mujer".
- l) "Atención a personas Adultas Mayores, Adulto Activo".
- m) "Bolsa de Trabajo Adultos Mayores y Personas con Discapacidad".
- n) "Primero sanos".
- o) "Primero sanos"-2.
- p) "Campaña de lentes".
- q) "Cumpleaños del mes".
- r) "Audiencias públicas".
- s) "Programa de Becas Municipales".
- t) "Brigadas rurales 2023".
- u) "Programa escuela digna (personal de intendencia)".
- v) "Club de abuelitos de SEDESOL".
- w) "Programa permanente de entrega de apoyo alimenticio para las familias de la comunidad".
- x) "Apoyo de canasta básica para las diversas familias".
- y) "Salud dental".
- z) "Coordinación de desarrollo comunitario".

**XIX. Senado de la República.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio LXV/CCS/232/2022, el Coordinador de Comunicación Social del Senado de la República remitió una (1) solicitud, con la finalidad de que sea sometida a las instancias competentes del INE como tema de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas. La mencionada solicitud es la siguiente:

- a) "¡Ahora es Ley!: Salud y Bienestar"

**XX. Secretaría de Educación.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio SET/OSE/202/2022, la Secretaría de Educación remitió (1) solicitud con la finalidad de que sea sometida a las instancias competentes del INE como tema de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas. La mencionada solicitud es la siguiente:

a) Dar a conocer las funciones del programa nacional de inglés (PRONI).

**XXI. Oficios en alcance con corrección de fechas.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico remitido por personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, se recibieron oficios en alcance a los diversos SET/OSE/202/2022 y SAY/02394/2022, corrigiendo la vigencia de sus campañas.

Sin embargo, dentro del nuevo oficio SAY/02394/2022 se remitió (1) solicitud cuya campaña es la siguiente:

a) Cirugías oftalmológicas: cataratas y pterigiones.

**XXII. Fecha límite para la recepción de solicitudes.** Conforme al punto PRIMERO, en relación con el punto considerativo 21 del Acuerdo INE/CG03/2017, las solicitudes de análisis sobre la difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la CPEUM para los procesos electorales extraordinarios, deberán presentarse con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

Por tanto, en el presente caso el inicio de las campañas, la Jornada Electoral y la fecha límite para presentar solicitudes son las siguientes:

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA	CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUDES
Tamaulipas	28 de diciembre de 2022 al 15 de febrero de 2023	19 de febrero de 2023	13 de diciembre de 2022

Por lo anterior, cualquier solicitud extemporánea para dicho proceso electoral extraordinario, de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG03/2017, será desechada por la DEPPP bajo dicha causal.

### CONSIDERACIONES

#### Competencia del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM y 29, párrafo 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores, asimismo, sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

#### Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y Televisión

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30 párrafo 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME.

3. Como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2; 2, párrafo 1, incisos b) y c), 160, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

4. Los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la DEPPP, del CRT, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de las Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

**Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.**

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP.

**Competencia del Consejo General**

6. De conformidad con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos n), aa) y jj); 162, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en cualquier legislación aplicable.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la LGCS, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

**Proceso Electoral Extraordinario de Tamaulipas**

8. El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron las elecciones para renovar la Cámara de Senadores. Asimismo, el ocho de julio siguiente, el Consejo Local en Tamaulipas efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de las senadurías por el principio de mayoría relativa en dicha entidad, resultando electas las fórmulas siguientes:

	<b>Persona Propietaria</b>	<b>Persona Suplente</b>
<b>Primera Fórmula</b>	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
<b>Segunda Fórmula</b>	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

Ahora bien, el cinco de junio del presente año se celebraron las elecciones locales del referido estado para elegir la gubernatura correspondiente, resultando electo el entonces Senador Américo Villarreal Anaya, quien tomó protesta como Gobernador el pasado primero de octubre. En razón de lo anterior, el ciudadano Faustino López Vargas ocupó la vacante al ser el suplente de la fórmula; sin embargo, el ocho de octubre del año que transcurre falleció.

Bajo este contexto, el quince de noviembre del año en curso, el Senado de la República declaró la vacante de dicha fórmula, conforme a lo señalado en los artículos 63, párrafo primero de la Constitución y 16 del Reglamento del Senado; y, en sesión pública celebrada el treinta de noviembre pasado, convocó a la *ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA FÓRMULA DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS*.

9. Posterior a ello, este Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG833/2022, por el que se aprobó el Plan Integral y el Calendario de la elección extraordinaria, determinando las etapas del proceso de la manera siguiente:

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
Precampaña	4 de diciembre de 2022	17 de diciembre de 2022	14 días
Campaña	28 de diciembre de 2022	15 de febrero de 2023	50 días
Periodo de Reflexión	16 de febrero de 2023	18 de febrero de 2023	3 días
Jornada Electoral	19 de febrero de 2023	19 de febrero de 2023	1 día

10. Como se especificó en el Acuerdo INE/CG834/2022 de este Consejo General, en todas las emisoras de radio y canales de televisión que se escuchen y vean en el estado de Tamaulipas, desde el inicio de la campaña y hasta el día de la jornada electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las que se ajusten a las excepciones contenidas en la Constitución. Al respecto, el artículo 183, numeral 7 de la LGIPE señala que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

11. En consecuencia, en el estado de Tamaulipas **a partir del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós y hasta el diecinueve de febrero de dos mil veintitrés**, en todas las emisoras radiodifundidas que se vean y se escuchen en el estado de Tamaulipas, así como los concesionarios de televisión restringida que retransmitan esas señales, no podrán transmitir propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

#### **Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental**

12. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, párrafo 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del Reglamento.

13. Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la CPEUM señalan que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno estatal o administración o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

14. La Sala Superior aprobó diversos criterios en los que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:
- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.
  - Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.

- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.*

#### **Criterios del TEPJF respecto de los conceptos de educación y salud**

15. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental y esta autoridad nacional ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.

Al respecto, en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG03/2017 se detallaron los referidos conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas.

16. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para abonar en el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

#### **Educación**

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico y objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis corresponde a los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución, de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y seguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

*“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.”*

*Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.”*

Por otro lado, mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.”*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”*

**Salud**

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-57/2010 determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

*Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”*

[...]

*“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.*

*En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”*

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Ahora bien, por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Asimismo, para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.<sup>1</sup>

En ese sentido, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, la Sala Superior del TEPJF señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

<sup>1</sup> Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, así como las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

17. Es importante señalar, que los criterios sobre salud, cultura y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

#### **Protección civil en casos de emergencia**

18. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

#### **Criterios del Consejo General del INE**

19. Como se desprende de diversos instrumentos aprobados por este órgano<sup>2</sup>, en el análisis de las solicitudes se han empleado los criterios siguientes:
- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
  - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
  - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
  - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
  - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

#### **Método de análisis de las campañas para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Tamaulipas**

20. Con base en los criterios señalados se realizará el análisis agrupando en el siguiente orden:
- I. Campaña no vigente: La campaña que no se examinará debido a que su vigencia es posterior al periodo en que debe suspenderse la propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral Extraordinario.
  - II. Campañas idénticas o similares en acuerdos anteriores: Las campañas que son idénticas o similares a aquellas que han sido anteriormente declaradas procedentes o improcedentes por este órgano colegiado para los distintos periodos de campaña de procesos electorales o bien, para el proceso de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
  - III. Campañas por ente gubernamental: Se estudiarán las campañas conforme a la dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y municipal solicitantes señalando el antecedente de una campaña parecida.
  - IV. Campañas objeto de desechamiento: Se desecharán aquellas solicitudes que se hayan recibido de manera extemporánea.

#### Campaña no vigente

21. Conforme a lo anterior, la siguiente solicitud no será analizada en el presente Acuerdo, toda vez que la fecha de vigencia de la campaña propuesta empieza y termina con posterioridad a la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario materia de este Acuerdo:

<sup>2</sup> Acuerdos INE/CG280/2016 e INE/CG396/2016.

No.	DEPENDENCIA	CAMPAÑA	VIGENCIA
1.	Secretaría de Educación	Dar a conocer las funciones del programa nacional de inglés (PRONI).	marzo de 2023

Campañas idénticas o similares en acuerdos anteriores

22. En la siguiente tabla se agrupa la propaganda gubernamental que forma parte de campañas de alguno de los entes públicos cuyo contenido es idéntico o guarda una estrecha similitud, en su contenido y alcance, con campañas que ya han sido analizadas por este Consejo General en procesos electorales anteriores o procesos de participación ciudadana.

Por tanto, en el presente Acuerdo se plantea confirmar la calificación de procedente o improcedente establecida en los acuerdos aprobados con anterioridad por este órgano, tomando en cuenta la vigencia en la que serán transmitidas.

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
IMSS	<p>"PREVENIMSS", versión Varias"</p> <p>Vigencia: 1 de febrero al 30 de junio de 2023.</p>	<p>Fomentar la corresponsabilidad de la población en el cuidado de su salud, así como promover la prestación de servicios que tienen como propósito la provisión sistemática de acciones relacionadas con la promoción de la salud; la vigilancia de la nutrición; la prevención, detección y control de enfermedades; y la salud reproductiva.</p>	<p>INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG626/2021, INE/CG43/2022, INE/CG197/2022 e INE/CG203/2022</p>	<p><b>Procedente:</b> El artículo 4 de la CPEUM garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud.</p> <p>Por tanto, esta campaña se encuentra vinculada con el concepto de salud, ya que tiene como objetivo fomentar en la población la reflexión sobre la importancia de la salud y prevención.</p> <p>Es por ello, que su difusión se encuentra amparada en el precepto constitucional relacionado con las excepciones a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental.</p>
Secretaría de Salud	<p>"Promoción de la Salud, versión Varias"</p> <p>Vigencia: 2 de enero al 30 de noviembre de 2023.</p>	<p>Fomentar la cultura del cuidado de la salud entre la población, desde una alimentación saludable y actividad física, que coadyuven a la atención de enfermedades. Asimismo, ante la pandemia COVID-19, reforzar las medidas de higiene, así como la atención de la salud mental de la población en general, ante los crecientes índices de depresión y ansiedad.</p>	<p>INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022</p>	<p><b>Procedente:</b> De conformidad con los artículos 27 de la Ley General de Salud; 19, fracción II y 45, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, corresponde a la dependencia federal la prevención, control, así como la información y promoción de estrategias nacionales en materia de atención a la salud.</p> <p>Por lo anterior, se considera que esta campaña debe exceptuarse de la suspensión de propaganda gubernamental, pues guarda relación con el concepto de salud, dado que su principal propósito es realizar acciones encaminadas a promover la protección del derecho de gozar de buena salud.</p>

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
DIF del Ayuntamiento de Altamira	"Cirugías de cataratas", Vigencia: del 28 de diciembre de 2022 al 17 de febrero de 2023.	Difundir entre la ciudadanía más vulnerable el programa de cirugías de cataratas.	INE/CG334/2021 e INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa de asistencia médica y servicios de salud, va dirigida a la ciudadanía más vulnerable, por lo que la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>3</sup>
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Centros para el Desarrollo Integral de la Familia CEDIF", Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Capacitar a la población en general para que puedan emprender un negocio o trabajo propio, con el objetivo de incorporar a la población más vulnerable a una vida digna y de oportunidades.	INE/CG626/2021, INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022	<b>Procedente.</b> La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente informar y proporcionar capacitaciones que contribuyan al desarrollo humano. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que incentiva la participación de la comunidad en general en las capacitaciones implementadas para desarrollar su potencial.
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Aparatos funcionales", Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Otorgar aparatos funcionales a la población que sufre alguna discapacidad permanente e irreversible.	INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que otorga servicios de salud a personas con discapacidad permanente e irreversible, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>4</sup>

<sup>3</sup> Al respecto, la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

<sup>4</sup> Idem

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
Ayuntamiento de Reynosa	"Contigo soy capaz", Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Otorgar apoyo económico a la población más vulnerable, de entre 0 y 17 años, que sufre de alguna discapacidad permanente e irreversible.	INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que otorga servicios de salud a la población más vulnerable con discapacidad permanente e irreversible, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>5</sup>
DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"PANNARTI (Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo y Trabajo Infantil", Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Brindar apoyo a niñas, niños y adolescentes trabajadores con el fin de asegurar su integración y permanencia en esquemas educativos, para mejorar las condiciones de vida en las que se encuentran, bajo un enfoque integral de atención.	INE/CG334/2021 e INE/CG197/2022	<b>Procedente:</b> La campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de un programa para evitar la deserción escolar de niños trabajadores, se trata de información pública institucional que pretende difundir particularidades para mantener contacto con los adheridos al programa y los trámites para poder acceder a él.
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Avanzando contigo", Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Otorgar apoyo económico a la población más vulnerable, de 18 a 64 años, que sufra alguna discapacidad.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa de apoyo económico para la compra de medicamentos e insumos en sectores de mayor vulnerabilidad, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>6</sup>

<sup>5</sup> ídem<sup>6</sup> ídem

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Programas alimentarios" Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Asistencia alimentaria a sujetos en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, a través de la entrega de apoyos alimentarios.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG626/2021, INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien el programa guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de un programa social de entrega de insumos alimentarios a familias vulnerables, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>7</sup>
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Apoyando tu futuro" Vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.	Otorgar apoyo económico a los hijos de las personas que se encuentran reclusos en los penales, con el objetivo de incentivarlos a continuar con sus estudios (estudiantes de hasta 22 años).	INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de un programa para otorgar becas a estudiantes, va dirigida a estudiantes menores de 22 años e hijos de personas reclusos en penales, por lo que la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>8</sup>
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Programa de salud familiar y peticiones especiales", Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Mantener el bienestar físico y mental de la población más vulnerable, mediante consultas médicas y diagnósticos clínicos, de imagen y laboratorios. Así como, otorgar el tratamiento médico correspondiente.	INE/CG197/2022	<b>Procedente:</b> El derecho a la protección de la salud del que todo mexicano goza, se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución. Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

<sup>7</sup> Ídem<sup>8</sup> Ídem

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
				<p>En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, pues necesariamente abarca, entre otros aspectos la lucha contra enfermedades transmisibles y la realización de campañas sanitarias.</p> <p>Por tanto, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud, su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en la CPEUM.</p>
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	<p>“Programa de salud integral de la mujer”,</p> <p>Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.</p>	<p>Proporcionar a las mujeres en situación de vulnerabilidad consultas relativas a la planificación familiar y a la prevención del cáncer de mama y cervicouterino.</p> <p>Asimismo, suministrar los estudios y métodos anticonceptivos correspondientes.</p>	<p>INE/CG334/2021,</p> <p>INE/CG43/2022 e</p> <p>INE/CG197/2022</p>	<p><b>Procedente.</b> El derecho a la protección de la salud del que todo mexicano o mexicana goza, se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución. Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.</p> <p>Por tanto, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud al informar sobre medidas de protección y detección, su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en la CPEUM.</p>
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa	<p>“Primero Sanos”,</p> <p>Vigencia del 12 de enero al 15 de diciembre de 2023.</p>	<p>Programa semanal de apoyo permanente que consiste en consultas médicas, nutricionales, consultas veterinarias, asesoría jurídica, solicitudes de obras públicas, comapa móvil, corte de pelo, optometría, entrega de armazones de lentes y entrega de alimento de canasta básica, así como aparatos funcionales en diferentes puntos de la</p>	<p>INE/CG334/2021,</p> <p>INE/CG626/2021 e</p> <p>INE/CG197/2022</p>	<p><b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de mejorar la salud de las personas en situación de vulnerabilidad, su difusión no se justifica en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.<sup>9</sup></p>

<sup>9</sup> Al respecto, la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
		ciudad dirigidos a grupos vulnerables con un alcance de 350 personas. Su objetivo es mejorar la salud de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante diferentes servicios, tales como consultas médicas, diagnósticos clínicos y tratamientos médicos.		
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa	"Primero Sanos"-2, Vigencia de enero a diciembre de 2023.	Proporcionar apoyo médico integral a la población geriátrica en situación de vulnerabilidad.	INE/CG197/2022	<p><b>Procedente.</b> El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano goza, se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución. Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.</p> <p>En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, pues necesariamente abarca, entre otros aspectos la lucha contra enfermedades transmisibles y la realización de campañas sanitarias.</p> <p>Por tanto, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud, su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en la CPEUM.</p>
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa	"Cumpleaños del mes" Vigencia del 04 de enero al 28 de febrero de 2023.	Celebrar los cumpleaños de la niñez en el parque temático "La ciudad de las familias felices", en donde se reparten regalos, dulces, refrescos, botellas de agua, refrigerios, asimismo, hay espectáculo de payasos, pastel y piñatas.	INE/CG109/2021 e INE/CG43/2022	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que se trata de un programa de carácter social de la administración pública municipal que genera un beneficio directo a las familias y los niños de Reynosa para la celebración de sus cumpleaños, por lo que no cumple con el criterio de generalidad y necesidad.</p> <p>Al respecto, si bien es cierto que la Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 19/2019 que no existe el deber específico de suspender la entrega de los</p>

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
				beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad, también lo es, que la entrega o difusión de un programa social puede vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos, si se hace en ciertas modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, como podría ser la difusión masiva del mismo.
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa	"Brigadas Rurales 2023" Vigencia del 2 de enero al 15 de diciembre de 2023.	Brigada de atención a zonas rurales para 2,600 familias para mejorar las condiciones sociales necesarias para el acceso efectivo a los derechos sociales que impulsen capacidades de las personas y sus comunidades para reducir brechas de desigualdad, a partir de la reconstrucción de un sentido de colectividad entre el gobierno y la sociedad.	INE/CG334/2021, e INE/CG43/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien esta campaña guarda relación con el concepto de salud, lo que se busca es apoyar a los habitantes de los ejidos en la ciudad de Reynosa brindándoles todos los servicios y apoyos con los que cuenta el Ayuntamiento, razón por la cual no se justifica su difusión, toda vez que se refleja un beneficio directo a un sector en específico, por lo que se pondría en riesgo el principio de equidad en la contienda.
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa	"Club de Abuelitos de SEDESOL" Vigencia del 09 de enero al 15 de diciembre de 2023.	Programa bimestral permanente de apoyo alimenticio, consistente en alimentos de canasta básica para los adultos mayores de 60 años inscritos en el programa "Club de abuelitos de SEDESOL".	INE/CG109/2021 e INE/CG43/2022	<b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que se trata de un programa de carácter social de la administración pública municipal que le genera un beneficio directo a un sector en específico de la población.  En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>10</sup>

<sup>10</sup> Ídem.

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa	<p>“Programa permanente de entrega de apoyo alimenticio para las familias de la comunidad”</p> <p>Vigencia del 09 de enero al 15 de diciembre de 2023.</p>	Programa mensual permanente de apoyo alimenticio, consistente en la entrega de alimentos de la canasta básica.	INE/CG334/2021, INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022	<p><b>Improcedente.</b> Si bien esta campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que lo que se busca es apoyar a la población más vulnerable, brindándoles despensas con la canasta básica, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.<sup>11</sup></p>
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa	<p>“Apoyo de canasta básica para las diversas familias”</p> <p>Vigencia del 09 de enero al 15 de diciembre de 2023</p>	Programa bimestral permanente de apoyo alimenticio, consistente en la entrega de alimentos de la canasta básica.	INE/CG334/2021, INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que se trata de un programa de carácter social de la administración pública municipal que le genera un beneficio directo a un sector en específico de la población.</p> <p>Al respecto, si bien es cierto que la Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 19/2019<sup>12</sup> que no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad, también lo es, que la entrega o difusión de un programa social puede vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, si se hace en ciertas modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, como podría ser la difusión masiva del mismo.</p>

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 19/2019 de rubro: “PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Salud dental" Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Mantener el cuidado y la salud dental de la población en general, tratando de beneficiar a los más vulnerables, así como controlar las enfermedades bucodentales.	INE/CG197/2022	<p><b>Procedente:</b> El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano goza, se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución. Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.</p> <p>En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, pues necesariamente abarca, entre otros aspectos la lucha contra enfermedades transmisibles y la realización de campañas sanitarias.</p> <p>Por tanto, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud, su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en la CPEUM.</p>
Senado de la República	"¡Ahora es Ley!: Salud y Bienestar	Difundir las reformas aprobadas relativas a la educación gratuita, laica y de excelencia en todos los niveles; así como a los servicios de salud gratuitos y de calidad, desde la gestación y en todas las etapas de la vida.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG197/2022	<p><b>Procedente.</b> La campaña reúne los parámetros suficientes para ser considerada como aquella que puede transmitirse en periodos de campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, ya que se estima que es de vital importancia que la sociedad tenga conocimiento de los derechos y servicios a los que tiene acceso, mismos que las reformas legales le otorgan.</p> <p>Esto es, no solo es importante que se hayan aprobado reformas legales y nuevas normas en materia de salud y educación, sino que también resulta de igual importancia que la población se entere del porque eran necesarias estas reformas, de los problemas que se pretenden solucionar, de los beneficios que se esperan obtener, así como de cuáles son sus nuevos derechos y la forma de ejercerlos. Así, dicha campaña tiene una</p>

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
				naturaleza educativa y de promoción de la seguridad social de la población, a partir del concepto integral que en torno a la educación que proporciona el artículo 3º de la Constitución General de la República. Por tales motivos se actualiza como supuestos de excepción a la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Procuración de Fondos y Donaciones", Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Buscar donaciones en especie (medicamentos, pañales, cobijas y artículos de limpieza), para cubrir las necesidades de la ciudadanía más vulnerable.	INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que busca recolectar insumos de salud para la población más vulnerable, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población como es el caso. <sup>13</sup>
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Atención a personas Adultas Mayores, Adulto Activo Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Brindar asistencia social a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad (atención médica, psicológica, social y de rehabilitación).	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa de asistencia médica y servicios de salud en diversas ramas, va dirigida a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, por lo que la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>14</sup>

<sup>13</sup> Al respecto, la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

<sup>14</sup> Idem

ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA	OBJETIVO	ACUERDO INE	CALIFICACIÓN
Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Bolsa de Trabajo Adultos Mayores y Personas con Discapacidad" Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Fortalecer la inclusión laboral de los adultos mayores y las personas con discapacidad.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022	<b>Improcedente.</b> La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo prohibido. En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de generalidad e importancia, en el entendido de que la información que se pretenda publicar deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico, como es el caso. <sup>15</sup>

Campañas por ente gubernamental

**23. Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas**

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Difusión de vacantes de movilidad laboral interna y extranjera" <sup>16</sup> Vigencia del 02 de enero al 30 de marzo de 2023.	Vincular a la ciudadanía con vacantes de empleadores nacionales y extranjeros con la finalidad de colocarlos en empleos formales en los cuales se respeten sus derechos laborales.	Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo.	<b>Improcedente.</b> La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental. En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.	INE/CG334/2021, INE/CG43/2022 y INE/CG197/2022
"Promoción de talleres para buscadores de empleo, talleres a empleadores. Promoción de vacantes, reclutamientos, sesiones con empleadores e información de abriendo espacios" Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023	Apoyar a la ciudadanía con información de los programas y estrategias que ofrece el Servicio Nacional de Empleo, así como proporcionar información relevante sobre la elaboración del currículum vitae y las entrevistas laborales.	Las normas que regulan la difusión de acciones gubernamentales tanto de poderes federales como de las entidades federativas y de los municipios.	<b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en medios impresos y videos de promoción en lugares públicos.	

<sup>15</sup> Idem

<sup>16</sup> Es preciso resaltar que el periodo de difusión señalado en el formulario abarca del 02 de enero al 30 de marzo de 2022; sin embargo, se recibió en alcance un oficio en el cual se señaló que las fechas correctas para esta dependencia corresponden a diciembre de 2022, enero, febrero y en su caso marzo de 2023.

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>“Fomento a la Seguridad y la Salud en el Trabajo”</p> <p>Vigencia del 06 de enero al 31 de diciembre de 2023</p>	<p>Apoyar al sector empresarial para que cumpla con las disposiciones legales en la materia y garantice la integridad y salud de los trabajadores.</p>	<p>Las normas que regulan la difusión de acciones gubernamentales tanto de poderes federales como de las entidades federativas y de los municipios.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino asesoría y orientación en los centros de trabajo, a través de cursos, talleres, conferencias y foros.</p>	
<p>“Plan de Prevención y Acción para la Erradicación del Trabajo infantil”</p> <p>Vigencia del 18 de noviembre de 2022 al 30 de abril de 2023</p>	<p>Proteger los derechos humanos de niñas, y adolescentes.</p>	<p>Sin fundamentación y/o motivación.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino la inspección de los centros de trabajo, así como la impartición de pláticas en los centros educativos.</p>	
<p>“Difusión de cursos de capacitación en base a la plataforma en línea para trabajadores PROCADIST”</p> <p>Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.</p>	<p>Capacitar y adiestrar a la ciudadanía sobre el trabajo en la modalidad a distancia, así como brindar asesorías para incrementar la productividad en el trabajo.</p>	<p>Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en medios impresos.</p>	

#### 24. Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>“Proceso de Admisión en Educación Media Superior”</p> <p>Vigencia del 30 de enero al 22 de marzo de 2023.</p>	<p>Publicar y difundir la convocatoria al servicio público educativo.</p>	<p>Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en portales de la Secretaría de Educación y redes sociales.</p>	
<p>“Proceso de Admisión en Educación Básica”</p> <p>Vigencia del 30 de enero al 22 de marzo de 2023.</p>	<p>Publicar y difundir la convocatoria al servicio público educativo.</p>	<p>Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en portales de la Secretaría de Educación y redes sociales.</p>	

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>“Proceso de promoción por horas adicionales en educación básica”</p> <p>Vigencia del 16 de enero al 17 de febrero de 2023.</p>	<p>Publicar y difundir la convocatoria, así como el registro de las horas adicionales, dirigido a las maestras y los maestros que laboran por hora/semana/mes.</p>	<p>Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en portales de la Secretaría de Educación y redes sociales.</p>	
<p>“Proceso de Promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior”</p> <p>Vigencia del 9 de diciembre de 2022 al 3 de febrero del 2023.</p>	<p>Publicar y difundir la convocatoria, así como el registro para la promoción de un movimiento vertical, el cual consiste en un ascenso de categoría y de mayor responsabilidad en las funciones directivas o de supervisión.</p>	<p>Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en portales de la Secretaría de Educación y redes sociales.</p>	
<p>“Proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica”</p> <p>Vigencia del 9 de diciembre de 2022 al 3 de febrero de 2023.</p>	<p>Publicar y difundir la convocatoria, así como el registro para la promoción de un movimiento vertical, el cual consiste en un ascenso de categoría y de mayor responsabilidad en las funciones directivas o de supervisión.</p>	<p>Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en portales de la Secretaría de Educación y redes sociales.</p>	
<p>“Proceso de Reconocimiento a la práctica educativa, en educación básica y media superior, ciclo escolar 2023-2024”</p> <p>Vigencia del 23 de enero al 21 de abril de 2023.</p>	<p>Reconocer la labor de las maestras y los maestros por el desarrollo de sus prácticas educativas o estrategias pedagógicas creativas, innovadoras y originales.</p>	<p>Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en portales de la Secretaría de Educación y redes sociales.</p>	
<p>“Proceso de Cambios de Centro de Trabajo para Educación Básica y Media Superior”</p> <p>Vigencia del 7 de febrero al 5 de mayo de 2023.</p>	<p>Publicar y difundir la convocatoria de las diversas etapas del proceso para tener la oportunidad de cambiar de centro de trabajo.</p>	<p>Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y Manual de Organización de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.</p>	<p><b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en portales de la Secretaría de Educación y redes sociales.</p>	

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>"Inscripción definitiva para Educación Básica 2023-2024", sin vigencia.</p>	<p>Difundir la campaña de inscripción definitiva a toda la población, a estudiantes, padres de familia y tutores.</p>	<p>Artículo tercero constitucional</p>	<p><b>Procedente.</b> La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños sean inscritos y asistan a la escuela. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que incentiva que los niños participen de la educación formal que impone el Estado.</p>	<p>CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG43/2022</p>
<p>"Programa de Expansión de la educación inicial" Vigencia del 4 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023.</p>	<p>Contribuir al desarrollo integral de las niñas y niños de 0 a 3 años, campaña de difusión dirigida a madres y padres de familia, así como a la comunidad en general para la concientización de la importancia de la educación inicial.</p>	<p>Artículos tercero constitucional; 36 al 42 de la Ley General de Educación y los Lineamientos de Operación del Programa Expansión para la Educación Inicial.</p>	<p><b>Procedente.</b> La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños sean inscritos y asistan a la escuela. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que incentiva que los niños participen de la educación formal que imparte el Estado.</p>	<p>CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG43/2022</p>

**25. Dependencias del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>“Camión de la Esperanza” Vigencia del 28 de diciembre al 17 de febrero de 2023</p>	<p>Difundir entre las mujeres las mastografías y el Papanicolau.</p>	<p>Reglas de operación del Sistema DIF de Altamira</p>	<p><b>Procedente.</b> El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano o mexicana goza, se fundamenta en el artículo 4º de la Constitución.</p> <p>Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.</p> <p>Por tanto, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM.</p>	<p>INE/CG43/2022</p>
<p>“Hola 2023, Brindis fin de año” Vigencia del 28 al 31 de diciembre de 2022.</p>	<p>Invitar a toda la ciudadanía a despedir el año junto al alcalde</p>	<p>Sin fundamentación y/o motivación.</p>	<p><b>Improcedente.</b> No se trata de la solicitud de difusión de una campaña sino la solicitud de la realización de un evento, lo cual no es materia del presente acuerdo.</p>	<p>INE/CG197/2022</p>
<p>“Entrega de apoyos alimenticios adultos mayores canasta básica; apoyos alimenticios a personas con discapacidad menores de 60 años; apoyos alimenticios a madres de hijos con discapacidad” Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 17 de febrero de 2023.</p>	<p>Apoyar a la ciudadanía más vulnerables con productos de la canasta básica y alimentación</p>	<p>Reglas de Operación del Sistema DIF de Altamira</p>	<p><b>Improcedente.</b> Si bien esta campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que lo que se busca es apoyar a la población más vulnerable, brindándoles despensas con la canasta básica, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.<sup>17</sup></p>	<p>INE/CG334/2021, INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022</p>

## 26. Dependencias del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
<p>"Campaña lentes"</p> <p>Vigencia del 01 de febrero al 15 diciembre de 2023</p>	<p>Realizar estudios optométricos y proporcionar armazones y lentes de lectura.</p>	<p>Reglamento de Administración Pública</p>	<p><b>Improcedente.</b> Si bien el programa guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de un programa social de entrega de insumos que permiten mejorar la salud de las familias vulnerables, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.<sup>18</sup></p>	<p>INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG626/2021, INE/CG43/2022 e INE/CG197/2022</p>
<p>"Programa de Becas Municipales"</p> <p>Vigencia del 09 de enero al 20 de febrero de 2023.</p>	<p>Otorgar apoyo económico al alumnado de todos los niveles académicos con el objetivo de cubrir los gastos relacionados con su proceso formativo.</p>	<p>Reglamento de Administración Pública</p>	<p><b>Improcedente.</b> Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de un programa para otorgar becas a estudiantes, la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.</p>	<p>INE/CG197/2022</p>

<sup>18</sup> Ídem.

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
“Programa Escuela Digna”, Vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre de 2023	Brindar un ambiente saludable a la población estudiantil manteniendo en óptimas condiciones las instalaciones de los planteles educativos.	Reglamento de Administración Pública	<b>Improcedente.</b> El formulario no está debidamente fundado y motivado pues no es posible desprender de la información ahí plasmada si la solicitud se refiere a una campaña gubernamental o bien al ejercicio de las obligaciones y facultades del ayuntamiento.	
“Coordinación Desarrollo Comunitario”, Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023	Otorgar alimentos, medicamentos y atención médica a la población vulnerable (adultos mayores, personas discapacitadas y madres solteras).	Sin fundamentación y/o motivación	<b>Improcedente.</b> Si bien el programa guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de un programa social de entrega de insumos alimentarios y médicos a familias vulnerables, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. <sup>19</sup>	
“Audiencias Públicas”, Vigencia del 09 de enero al 15 de diciembre de 2023	Acercar al alcalde con la ciudadanía para la recepción de peticiones de los diversos servicios gubernamentales.	Reglamento de Administración Pública	<b>Improcedente.</b> La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental y el formulario no cumple con una debida fundamentación y motivación, ya que de lo que se desprende del mismo, se estima que la campaña se centra en la figura del Alcalde, situación que podría vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos consultivos.	INE/CG334/2021 e INE/CG197/2022
“Brigada Médica Adulto Activo” Vigencia del 28 de diciembre de 2022 al 19 de febrero de 2023.	Realizar chequeos médicos rutinarios y un estudio socioeconómico de las personas adultas mayores con la finalidad de reconocer sus necesidades.	Sin fundamentación y/o motivación	<b>Improcedente.</b> Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión por medio de Facebook.	

<sup>19</sup> Idem.

**Conferencias de prensa matutinas, Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**

27. Al tratarse de un tema que ha sido objeto de diversas sentencias por parte de la Sala Regional Especializada y de la Sala Superior, ambas del TEPJF se realizará un análisis en lo particular, ya que no se trata de una campaña vinculada de manera específica a los conceptos de salud, educación o protección civil en casos de emergencia.

CAMPAÑA	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
"Mañanera", vigencia: todos los lunes de 6 a 7 a.m.	Informar a la ciudadanía de las actividades realizadas semanalmente por el presidente municipal y la presidenta del DIF.	Artículos 6 y 7 de la Constitución

Las conferencias matutinas pueden llevarse a cabo, siempre y cuando se orienten bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos<sup>20</sup> y en estricta observancia de los principios de equidad, imparcialidad<sup>21</sup> y neutralidad.<sup>22</sup>

En ese sentido deben cumplir con ciertas restricciones como se señalan a continuación:

- a) No pueden mencionar avances, logros de gobierno, programas o informes que, si bien tienen como fin concretar un ejercicio de rendición de cuentas, su difusión desde el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral, durante un proceso electoral, constituye una infracción al Artículo 41 Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución.
  - b) No puede difundirse propaganda personalizada de los servidores públicos, ni a favor o en contra de una persona candidata o un partido político, o que tengan por objeto influir en las preferencias electorales de la Ciudadanía.
  - c) La propaganda gubernamental podrá difundirse siempre y cuando se vincule a los conceptos de educación, salud y protección civil en casos de emergencia.
28. La propaganda gubernamental, cuya difusión sea procedente, no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales.
- Además, dicha propaganda deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.
29. Aún sin mediar la solicitud prevista en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG03/2017 e INE/CG834/2022, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
30. Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la LGIPE.
31. Ahora bien, en el presente Acuerdo y en el identificado con la clave INE/CG03/2017 se detallaron los conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas. En ese sentido, la fecha límite para la recepción de solicitudes fue el pasado trece de diciembre, por lo que, cualquier solicitud extemporánea será desechada por la DEPPP bajo dicha causal, no obstante, a efecto de claridad y certeza, se menciona la solicitud que se recibió posterior a la fecha límite y que, por tanto, no será objeto de análisis a la luz de los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y de fundamentación y motivación que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y por este Consejo General.

<sup>20</sup> Aquellas que no impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie, el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general, recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos para influir en la contienda.

<sup>21</sup> Conductas que no impliquen el uso de recursos del Estado, pero que se relacionan con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

<sup>22</sup> Véase la tesis V/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)." Esto es el principio de neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representadas electas o servidoras públicas para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la LGCS, no implica que solo las campañas autorizadas por este órgano, mediante el presente Acuerdo, son las únicas que podrán difundirse.

La campaña que comprende la solicitud recibida de manera extemporánea es la siguiente:

No.	DEPENDENCIA	CAMPAÑA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ
1.	Sistema DIF Reynosa	"Cirugías oftalmológicas: cataratas y pterigiones	14 de diciembre de 2022

Fundamentos para emitir el acuerdo:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículos 41, párrafo segundo, Base III, primer párrafo, apartados A, B y C, segundo párrafo; Base V, Apartado A, párrafo primero y 134, párrafos séptimo y octavo
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, párrafos 1 y 2; 2, párrafo 1, incisos b) y c); 29, párrafo 1; 30 párrafo 1, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos n), aa) y jj); 160, párrafos 1 y 2; 162, párrafo 1, inciso a); 183, numeral 7 y 209, numeral 1
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículo 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49
<b>Ley General de Comunicación Social</b>
Artículos 3; 6 y 21
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>
Artículos 4, numeral 2 y 7, numerales 3 y 8

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se responde a las consultas formuladas por dos dependencias del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, el Senado de la República, dependencias y Ayuntamientos del estado de Tamaulipas en materia de propaganda gubernamental, relacionada con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral extraordinario, correspondiente a la elección de la fórmula de la Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

**TERCERO.** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto de los gobiernos municipales y estatal, y de cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós y hasta el diecinueve de febrero de dos mil veintitrés en el estado de Tamaulipas, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se establecen las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la elección extraordinaria de la fórmula de la Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, a saber:

NO.	ENTE PÚBLICO	CAMPAÑA
1.	Instituto Mexicano del Seguro Social	"PREVENIMSS", versión "Varias"
2.	Secretaría de Salud	"Promoción de la Salud, versión Varias"
3.	Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Centros para el Desarrollo Integral de la Familia CEDIF"
4.	DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"PANNARTI (Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo y Trabajo Infantil"
5.	Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Programa de salud familiar y peticiones especiales"
6.	Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Programa de salud integral de la mujer"
7.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa	"Primero Sanos"-2
8.	Sistema DIF del Ayuntamiento de Reynosa	"Salud dental"
9.	Senado de la República	"¡Ahora es Ley!: salud y bienestar"
10.	Secretaría de Educación del estado de Tamaulipas	"Inscripción definitiva para Educación Básica 2023-2024"
11.	Secretaría de Educación del estado de Tamaulipas	"Programa de Expansión de la educación inicial"
12.	Ayuntamiento de Tamaulipas	"Camión de la Esperanza"

**QUINTO.** La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que puedan incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal.
- La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

**SEXTO.** Aún sin mediar la solicitud prevista en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG03/2017 e INE/CG834/2022, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OCTAVO.** Los portales de los entes públicos del estado de Tamaulipas en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

**NOVENO.** Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio del periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal, estatal o municipal, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo señalado en el antecedente XIII del presente instrumento; a la Secretaria de Gobernación, al Senado de la República; y con auxilio de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, a los gobiernos estatal y municipales de dicha entidad federativa, lo cual se le hará saber al Vocal Ejecutivo a través del SAI.

**DÉCIMO TERCERO.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales, estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dichas solicitudes.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las campañas de cirugía en cataratas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del ayuntamiento de Altamira; aparatos funcionales del sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del ayuntamiento de Reynosa, así como la de lentes del ayuntamiento de Reynosa, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al considerando 27, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.